Firmado digitalmente por LOSSIO CHAVEZ Felix Antonio FAU 20537630222 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 08.01.2020 14:57:18 -05:00

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

San Borja, 08 de Enero del 2020

RESOLUCION DIRECTORAL N° 000018-2020-DGIA/MC

VISTOS, el informe N° D000888-2019-DIA/MC de fecha 20 de diciembre de 2020; el informe N° D000344-2019-DIA-VLB/MC de fecha 16 de diciembre de 2019; y*;*

CONSIDERANDO:

Que, en los títulos I y II de la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura, se define la naturaleza jurídica y las áreas programáticas de acción del Ministerio de Cultura, así como sus funciones exclusivas, entre las que se encuentra "*Fomentar las artes, la creación y el desarrollo artístico (…), facilitando el acceso de la población a las mismas, (…) promoviendo iniciativas privadas que coadyuven al cumplimiento de los fines del sector*";

Que, el artículo 77 del Reglamento de organización y funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2013-MC, establece que la Dirección General de Industrias Culturales y Artes del Ministerio de Cultura "*(…) es el órgano de línea que tiene a su cargo formular, coordinar, ejecutar y supervisar las políticas, estrategias y acciones orientadas a estimular la creación artística y fomentar la actividad artística en los más diversos campos (…)*";

Que, asimismo, el numeral 78.8 del citado artículo establece que la Dirección General de Industrias Culturales y Artes tiene la función de "*Calificar la realización de espectáculos públicos no deportivos*";

Que, el artículo 2 de la Ley N° 30870 establece como criterios de evaluación para la calificación de espectáculo público cultural no deportivo, los siguientes: a) el contenido cultural de dicho espectáculo; b) su mensaje y aporte al desarrollo cultural; y c) su acceso popular;

Que, el Reglamento de la Ley N° 30870 aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-MC, define como espectáculo público cultural no deportivo a: *"toda representación en vivo, que se realice en determinado lugar, espacio o local, abierto o cerrado, y en determinada fecha, al cual se puede acceder de forma gratuita o previo pago; cuyo contenido esté vinculado con los usos y costumbres que comparte una comunidad en el ámbito internacional, nacional, regional o local; que aporte al desarrollo cultural; y, que promueva el acceso por parte de la ciudadanía";*

Que, el numeral 3.2 del artículo 3 del Reglamento señala que pueden ser calificados como espectáculos públicos culturales no deportivos, los espectáculos que desarrollen las siguientes manifestaciones culturales: música clásica, ópera, opereta, ballet circo, teatro, zarzuela y manifestaciones folclóricas, pudiendo éstas últimas ser clasificadas a su vez en: folclor nacional y folclor internacional;

Que, el artículo 7 del citado Reglamento, reconoce como requisitos para solicitar la calificación de espectáculo publico cultural no deportivo, a los siguientes: *1. Solicitud, con carácter de Declaración Jurada, 2. Descripción y Programa del espectáculo, 3. Tarifario de entradas al espectáculo* y en caso de espectáculos de folclore internacional, se debe adjuntar adicionalmente una copia simple de carta de la

Firmado digitalmente por DEL CAMPO GAETE Kreuza Velma FAU 20537630222 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 07.01.2020 19:10:21 -05:00

Firmado digitalmente por LA ROSA VASQUEZ Carlos Andres FAU 20537630222 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 07.01.2020 18:10:58 -05:00

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio de Cultura, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://tramitedocumentario.cultura.gob.pe:8181/validadorDocumental/inicio/detalle.jsf** e ingresando la siguiente clave: **LADXRPZ**

EL PERÚ PRIMERO

representación diplomática del país del cual sea originaria la expresión folclórica materia de solicitud;

Que, mediante el expediente N° 2019-86504 de fecha 10 de diciembre de 2019, la señora Beatriz Victoria Ureta Hurtado presenta una solicitud de calificación de espectáculo público cultural no deportivo del espectáculo de teatro denominado '*Sadhaka';*

Que, en la solicitud se indica que el espectáculo se desarrollará los días jueves, viernes y sábado, del 06 de febrero al 07 de marzo de 2020, en el Auditorio del ICPNA Miraflores, sito en avenida Angamos Oeste N° 120, distrito de Miraflores, provincia y departamento de Lima;

Que, asimismo, de acuerdo a la solicitud, el espectáculo denominado '*Sadhaka',* es una obra de teatro escrita por Luis Alberto León y Enrique León Verástegui, bajo la dirección es de Ana Chung y Luis Alberto León, la cual presenta a Nieves, una adolescente de 15 años que huye de un matrimonio arreglado, y forja una amistad con una criadora de gallos de pelea a quien le pide ayuda, y de quien aprende sobre la posibilidad de aprender a vivir más allá de las convenciones sociales;

Que, de acuerdo al Informe N° D000344-2019-DIA-VLB/MC, el contenido cultural del espectáculo radica en que la obra de teatro busca la valorización de la cultural rural afroperuana y aborda temas importantes como el tiempo, la muerte, la identidad y la historia afroperuana;

Que, asimismo, de acuerdo al citado informe, el mensaje y aporte al desarrollo cultural del espectáculo se sustentan que la propuesta estimula el pensamiento crítico y reflexivo en los espectadores, pues visibiliza los conflictos que se encuentran en muchos aspectos de la vida, que se relacionan con dudas existenciales sobre quiénes somos y qué se quiere frente a ciertas crisis.

Que, con relación al acceso popular del espectáculo, en la solicitud se precisa como lugar de realización del espectáculo, en la solicitud se precisa como lugar de realización del espectáculo Auditorio ICPNA, con un aforo de 130 localidades por función, en donde las entradas puestas a la venta bajo el criterio de acceso popular equivalen a S/28.00 (veintiocho y 00/100 Soles) S/35.00 (treinta y cinco y 00/100 Soles) y S/45.00 (cuarenta y cinco y 00/100 Soles);

Que, en base a ello, mediante informe N° D000344-2019-DIA-VLB/MC, se concluye que el espectáculo de teatro denominado *'Sadhaka',* cumple con los requisitos y los criterios de evaluación establecidos en el Reglamento de la Ley N° 30870, por lo que se recomienda otorgar la calificación de espectáculo público cultural no deportivo;

Que, la Dirección de Artes, mediante informe N° D000888-2019-DIA/MC, hace suyo el citado informe y remite el expediente a la Dirección General de Industrias Culturales y Artes;

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio de Cultura, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://tramitedocumentario.cultura.gob.pe:8181/validadorDocumental/inicio/detalle.jsf** e ingresando la siguiente clave: **LADXRPZ**

EL PERÚ PRIMERO

Que, el artículo 34 del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444, Ley del procedimiento administrativo general, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, dispone que la tramitación de procedimientos administrativos se sustenta en la aplicación de la fiscalización posterior, por la cual, la entidad ante la que se realiza un procedimiento administrativo queda obligada a verificar de oficio la autenticidad de las declaraciones y en caso de comprobar fraude o falsedad considerará no satisfecha la exigencia respectiva, procediendo a declarar la nulidad del acto administrativo;

Con el visado de la Dirección de la Dirección de Artes; y,

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura; el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del procedimiento administrativo general, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; el Reglamento de organización y funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2013-MC, la Ley N° 30870, Ley que establece los criterios de evaluación para obtener la calificación de espectáculos públicos culturales no deportivos y, el Decreto Supremo N° 004-2019-MC, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 30870;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Otórguese calificación de espectáculo público cultural no deportivo, al espectáculo de teatro denominado '*Sadhaka'*, que se realizará los días jueves, viernes y sábado, del 06 de febrero al 07 de marzo de 2020, en el Auditorio del ICPNA Miraflores, sito en avenida Angamos Oeste N° 120, distrito de Miraflores, provincia y departamento de Lima, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2°.- Dispóngase que, en caso el espectáculo calificado, sufra modificación en sus requisitos originales, durante la vigencia de la presente Resolución, es deber del administrado, informar por escrito a la Dirección General de Industrias Culturales y Artes del Ministerio de Cultura.

Artículo 3°.- Dispóngase que, de considerarlo pertinente, la Dirección General de Industrias Culturales y Artes del Ministerio de Cultura podrá realizar inspecciones al espectáculo señalado en el artículo 1° de la presente Resolución, a fin de verificar la autenticidad de las declaraciones, los documentos, la información y las traducciones proporcionadas por el administrado mediante el expediente N° 2019-86504.

Artículo 4°.- Notifíquese la presente Resolución a la señora Beatriz Victoria Ureta Hurtado, para los fines que correspondan, y publíquese en la página web del Ministerio de Cultura.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio de Cultura, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://tramitedocumentario.cultura.gob.pe:8181/validadorDocumental/inicio/detalle.jsf** e ingresando la siguiente clave: **LADXRPZ**

EL PERÚ PRIMERO